



DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA
DEMANDADO: HERNANDO DE JESUS TORRADO ORTIZ
RADICADO: 54-871-40-89-001-2019-00032-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular hipotecario de mínima cuantía, seguido por la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, obrando como apoderada especial, para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., para dictar la decisión que finiquite la instancia.

Por auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, ordenando el trámite del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, a favor del ejecutante y en contra de la parte demandada señor **HERNANDO DE JESUS TORRADO ORTIZ**, por las siguientes cantidades de dinero:) **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$26.353.323,00)**, como capital insoluto, contenido en el pagaré N° **051806100001567**. ii) **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE.(\$3.924.947,00)**, por concepto de los intereses remuneratorios, sobre la anterior cantidad, a la tasa de interés DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 29 de septiembre de 2017, hasta el día 28 de marzo de 2018. iii) Por los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el pagaré N° **051806100001567**, desde el día 29 de marzo de 2018, hasta el pago total de la deuda, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. iv) Por la cantidad de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$878.179,00)**, correspondientes a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré N° **051806100001567**.

Para efecto de lograr el pago forzado, la parte demandante allegó: i) Un título valor pagaré, N° **051806100001567**, por un valor de **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE TRES PESOS M/CTE., (\$26.353.323,00)**, por concepto de capital insoluto y fecha de vencimiento el día 28 de marzo de 2018 y, correspondiente a la obligación N° **725051800038147**.



Habiendo, este juzgado, proferido mandamiento ejecutivo y, teniéndose en cuenta el escrito visto a folio 44, allegado por la parte ejecutada, el cual, fue presentado al despacho, el día 19 de diciembre de 2019; es por lo que, se tiene por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad con el Inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, al demandado señor HERNANDO DE JESUS TORRADO ORTIZ, proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado, por tal razón, es lo que lleva, al despacho, a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 468 de la misma obra, en consecuencia, en la parte resolutive de este auto, se decretará el remate del bien inmueble, objeto de acción real, previo avalúo y, secuestro del mismo, el cual, se encuentra embargado, para dar cumplimiento, al auto de mandamiento de pago, proferido en éste proceso, ordenándose a su vez, practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, seguida por la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, quien obra como apoderada especial para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., tal como se ordenó en el mandamiento de pago ejecutivo, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y, reseñado en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: ORDÉNESE, el remate del bien hipotecado, previo secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido, el cual, se encuentra debidamente embargado e identificado plenamente, dentro de éste proceso, para que con el producto de la subasta, se le pague a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: TÉNGASE, como agencias en derecho, la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.557.822.00)**, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4, del artículo 5º, del acuerdo N° 10554 de 2016 del C.S. de la J. Inclúyase en la liquidación de costas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLACARO



CUARTO: CONDÉNESE, a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

QUINTO: PRACTICAR, la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTÍNEZ SANTANDER
JUEZ


Juzgado Promiscuo Municipal Villacaro
Calle 2 No. 5-26 Centro Villacaro - Santander
Teléfono: 5566010 Fax: 5566010
E-mail: jprmunipalvica@cendoj.ramajudicial.gov.co

